

LA OBLIGACION PATRONAL DE ESTABLECER ESCUELAS.*

Hace unos días ocurrió en el local que ocupa la Suprema Corte de Justicia una escena insólita: numeroso grupo de maestros del Estado de Hidalgo se presentó allí, en abierta demostración ante los magistrados de la Cuarta Sala, tratando de impresionarlos para que nieguen el amparo que en primera instancia fué concedido a una compañía minera contra el establecimiento de escuelas del tipo "Artículo 123" en las ciudades de Pachuca y Real del Monte.

El hecho, que por cierto no dejó de causar extrañeza, ofrece dos aspectos en cada uno de los cuales bien vale la pena de comentarlo: en primer lugar, el relativo a educación pública en el punto a que se contrae; luego, el de si produce que las decisiones de la justicia sean objeto de apremio para obtenerlas al gusto.

Tocante a lo primero, el asunto tiene mucha mayor importancia de lo que pudiera suponerse. Bien mirado, el problema que se debate es, en cierto modo, el de si el sostenimiento de la educación pública debe pasar del Estado a las empresas industriales.

Conforme a la ley, y en términos generales, dicho servicio corresponde darlo al Estado. Existe, sí, la obligación patronal de establecer escuelas cuando las industrias radican en comarcas donde no las hay, y a fin de que los hijos de los obreros, dado que estén alejados de los centros escolares, no se queden sin enseñanza. Las industrias establecidas fuera de las poblaciones, o radicadas en lugares ínfimos desprovistos de planteles educativos, están en el deber de expensar escuelas a efecto de llenar, por lo que a los hijos de sus propios obreros se refiere, aquella ingente necesidad.

Hasta aquí, la cuestión es justa y humana. Mas no lo sería, ni tampoco racional ni legal, si tal obligación pretendiera extenderse a las industrias establecidas en las ciudades, donde la educación existe, expensada y dirigida por el Estado; donde hay escuelas públicas a las que los niños, sin distinción alguna, pueden acudir. Y tal es el caso en que se encuentra la compañía minera a que aludimos, por lo que se refiere a pretender que las cree en Pachuca y Real del Monte, ciudades que son, una, la capital, y, la otra, de las más importantes de la vecina entidad federal.

Si por lo que respecta a los industriales, la obligación de erigir tales planteles se extendiese hasta las ciudades de categoría, el servicio público de la educación dejaría de estar prácticamente a cargo del Estado, conforme lo previene la ley, y conforme también corresponde al Estado suministrarlo, ya que para ello tributan los contribuyentes.

Piénsese, en efecto, qué ocurriría, si en la Capital de la República o en las poblaciones de importancia del país, cada industria estuviese constreñida a fundar su correspondiente escuela "Artículo 123". ¿Para qué serviría esto si existen las demás sostenidas por el Estado? ¿Qué necesidad específica vendría a llenarse? Y, sobre todo, ¿por qué reclamar de empresas privadas el mantenimiento de un servicio público que no les corresponde en las ciudades, como no les correspondería, pongamos por ejemplo, los de salubridad y seguridad?

Sobre improcedente, obligación tan fuera de lugar vendría a constituir una nueva, dura e injustificada carga sobre las ya numerosas que pesan sobre la industria. Y la industria no podría resistirla.

* *EL UNIVERSAL*, 8 de agosto de 1936.

A mayor abundamiento, el perjuicio que de ello derivara no lo resentirían tan sólo las empresas, sino los mismos obreros. En estos tiempos de constante ajuste entre trabajo y capital, en que los trabajadores reclaman cada día mayores concesiones que directa o indirectamente se traducen en

grandes desembolsos, el hecho de imponer a aquéllas la cuantiosa erogación que representaría el participar sin distinciones en el sostenimiento de la educación pública, mermaría su capacidad económica, las quebrantaría y orillarían a la paralización y a la ruina.